

Acta de Constitución de la **ASOCIACIÓN VECINOS UNIDOS POR LA PAZ Y LA JUSTICIA DE COCLES** que literalmente dice: “Asamblea General Constitutiva celebrada por la **ASOCIACIÓN VECINOS UNIDOS POR LA PAZ Y LA JUSTICIA DE COCLES** en la casa ubicada veinticinco metros oeste y veinticinco metros sur del puente sobre el Río Cocles, Distrito Tercero Cahuita, del Cantón Cuarto, Talamanca, de la Provincia de Limón, casa color beige con verjas verdes a las dieciséis horas del Jueves doce de Marzo del año dos mil veinte. Se encuentran presentes las siguientes personas en calidad de Asociados Fundadores: Wendy Madriz Velázquez, Miguel Cabrera Chan, Edward Joseph (nombres) Ryan (apellido), Carlos Cortés Castillo, Mainor González Artavia, Alejo Pacheco Echandi, Emilio DeGomez-Selles Antoranz, Edwin Patterson Bent, Encarnación García Vila, Roger Ortiz Chavarría, Eric (nombre) Haller (apellido), Rodrigo Barahona Israel, Joan Sarolera Perez, Regina Brown Rose, Glenda Halgarson Brown, Jeanethe Ortiz Chavarría, Elieth Ortiz Chavarría, Hilda Mc-Carthy Galloway, Erick Palmer Miller, Yency Cabrera Chan, Wilber Rodríguez Agüero, Hazel Matilde Miller Miller, y **ACUERDAN** constituir una asociación que se regirá por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma a la asociación, por los reglamentos internos y por los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN VECINOS UNIDOS POR LA PAZ Y LA JUSTICIA DE COCLES**, que es nombre de fantasía, por su naturaleza será de duración indefinida y no tendrá filiales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la asociación será en la Provincia de Limón, Cantón Talamanca, distrito Cahuita, Comunidad de Cocles, en la casa de la familia Ramirez Ortiz veinticinco metros oeste y veinticinco metros sur del puente sobre el río Cocles casa color beige con verjas verdes. **ARTÍCULO TERCERO:** Tiene como fines primordiales los siguientes: a) promover la paz y la justicia entre todos los vecinos de Cocles y entre estos y todos los habitantes del Cantón de Talamanca. b) promover la protección de los derechos y los intereses de los habitantes de Cocles; c) promover por todos los medios a su alcance la restauración de los derechos e intereses de los vecinos de Cocles cuando haya sido

afectados por sentencias judiciales, por actos administrativos o actividades privadas;

d) divulgar por todos los medios a su alcance las consecuencias espirituales, sociales y materiales generadas por la sentencias judiciales, los actos administrativos los actos privados que afecten a los vecinos de Cocles. **ARTÍCULO CUARTO:** Para la realización y cumplimiento de sus fines la Asociación podrá: a) celebrar reuniones de estudio, promover seminarios y talleres, formar Comités y grupos de trabajo y realizar publicaciones, todas estas actividades orientadas a la realización de los fines de la Asociación y de conformidad con la Ley. Para la realización y cumplimiento de sus fines la Asociación queda facultada para: b) recaudar contribuciones entre los asociados; c) gestionar contribuciones, aportes y donaciones de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales. d) adquirir toda clase de bienes y servicios, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil; e) podrá celebrar acuerdos y contratos de toda índole y realizar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al logro de sus fines. **ARTÍCULO QUINTO:** La asociación contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas **mensuales** de los asociados que fije la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la cual también podrá modificar las cuotas. b) Las ayudas, donaciones y subvenciones, nacionales o del exterior, que se hicieren a favor de la Asociación y cuya aceptación por la Asociación deberá ser previamente autorizada por la Junta Directiva; c) Las herencias y legados hechos a favor de la Asociación. d) Otros recursos provenientes de su gestión dentro de los límites del Código Civil y Código de Comercio. **ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A- Fundadores, que son los firmantes de la presente Acta General Constitutiva. B- Activos, que son los que ingresaren a la Asociación con posterioridad a la Asamblea Constitutiva, de acuerdo con los requisitos y trámites correspondientes. C- Los Honorarios, que serán aquellos a quienes la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por votación específica de al menos dos terceras partes de los asociados con derecho a voto, diere tal condición. Estos sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, no podrán ocupar cargos dentro de la Junta Directiva ni en la Fiscalía y no estarán sujetos a los demás deberes de las

otras categorías de asociados. Entre los asociados fundadores y los asociados activos no existirá diferencia alguna en cuanto a los derechos y obligaciones que les corresponden dentro de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la afiliación de los Asociados activos se requerirá solicitud por escrito del interesado en ingresar, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, manifestando expresamente su deseo de ser miembro, así como su sometimiento irrestricto de la Ley, a estos Estatutos y a los órganos y acuerdos legítimos. La Junta Directiva resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la solicitud a ella presentada en un plazo máximo de treinta días naturales. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) Por fallecimiento del asociado; b) por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Presidente de la Junta Directiva; c) por expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, o hacer uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. Previo al acuerdo de expulsión del asociado la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito las razones por las que podría encontrarse dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar y presentar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de la comunicación. Cumplido ese plazo la Junta Directiva procederá a resolver en un plazo no mayor de quince días naturales. Lo resuelto por la Junta Directiva tiene Recurso de Revocatoria ante la misma Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual resolverá en forma definitiva la expulsión o no del asociado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Asociados tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los Cargos Directivos, Fiscalía, Comités y grupos de trabajo de la Asociación, b) participar en todas las actividades que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas, así como realizar observaciones, verbales y escritas, a los órganos de la Asociación, e) examinar los registros y documentos de la Asociación, f) Denunciar ante la Fiscalía,

Asamblea General y Autoridades Públicas, cualquiera irregularidades que notare dentro de la Asociación, sus órganos, empleados y actividades, g) Los que la Ley les otorgue.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y reglamentos de la Asociación, los que serán dictados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, así como los acuerdos legítimos que emanen de sus órganos, b) Pagar puntualmente las cuotas fijadas, c) Asistir puntualmente a las reuniones que fueren legalmente convocadas, d) Cooperar diligentemente en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, e) Denunciar cualquier irregularidad que observare dentro de la Asociación a la fiscalía, a la Asamblea y a las Autoridades, f) Los que la Ley prescriba. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Además de los libros legales debidamente legalizados, la Asociación por medio de su Secretario llevará debidamente actualizado y legalizado un Registro de Asociados en el que se hará constar el nombre completo y las calidades del asociado, el acuerdo de admisión y cualquier otra circunstancia

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria; b) La Junta Directiva; y c) La Fiscalía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por los Asociados reunidos, debidamente convocados a ese efecto. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo de cada año, para escuchar los informes de labores del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación, así como para elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y fiscalía de la Asociación. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante, la mitad más uno del total de los asociados activos, o cuando el Fiscal lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas a través del Secretario **por medio de carta circular** por lo menos con quince días naturales de antelación, plazo dentro del que no deberá ni incluirse el día de la celebración de la

Asamblea ni el de puesta del aviso de convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no darse el quorum de asistencia, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, la respectiva asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después con cualquier número de asociados presentes, siempre y cuando su número no sea inferior a los que conforman los diferentes órganos. En el respectivo aviso, se debe hacer constar la posibilidad de la segunda convocatoria de manera clara y explícita. Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se tomarán válidamente con no menos de la mitad de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que por ley o por estatutos se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada año la Junta Directiva y a la persona que ejercerá las funciones de Fiscal , pudiendo ser reelectos. b) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que le rindan los otros órganos. c) Conocer y aprobar los Reglamentos que dicta la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar el Presupuesto del año correspondiente, e) Nombrar a los Asociados Honorarios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Llenar los puestos vacantes de Junta Directiva o Fiscalía. b) Reformar los estatutos y reglamento vigente. c) Sancionar o destituir a los miembros de la Junta Directiva o bien a la Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes. d) Dejar sin efecto o modificar cualquier acuerdo o resolución de la Junta Directiva que consideren improcedentes. e) Acordar la disolución de la Asociación o cualquier otro asunto extraordinario propuesto por la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** la Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros, quienes deberán ser asociados y serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales electos en la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de marzo de cada año, los cuales y durarán en sus cargos un año a partir del año del año que corresponda, pudiendo ser reelectos. Los Vocales serán Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, Vocal Cuarto y Vocal Quinto. El mismo día de la elección, los miembros

electos serán juramentados por un tribunal de tres personas nombradas dentro de la misma Asamblea para este nombramiento y Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de marzo del año que corresponda y el período de nombramiento es del dieciséis de marzo del año que corresponda hasta el quince de marzo del año siguiente que corresponda. En caso de ausencias temporales, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta Directiva y siempre y cuando no pasen de dos meses; en caso de ausencias definitivas que superen dos meses o renuncia, se convocará de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria para el respectivo nombramiento por el resto del período. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente, o la Junta lo consideren necesario, mismo que debe ser convocada con al menos cinco días de anticipación. Las convocatorias serán hechas por carta circular por el Presidente y/o el Secretario indistintamente de la Directiva, por lo menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de la respectiva sesión. Formarán quorum de asistencia por lo menos cinco de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mitad más uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente decidirá por su condición de doble voto. De toda sesión o Asamblea se levantará el acta respectiva, la que se asentará en el libro correspondiente y ellas siempre se llevarán a cabo en la sede de la Asociación. Las actas deben de ser redactadas en el idioma español y siempre deberán ser firmadas por quien preside y por quien actúa como Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General, c) Crear los grupos de trabajo o Comités que estime necesarios. d) Supervisar los Comités y velar porque el trabajo se ejecute en escrito apego al plan de trabajo, leyes y reglamentos, que rigen el accionar de la Asociación. e) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. f) Recibir y comunicar el resultado de las solicitudes de afiliación. g) Recibir de los asociados las solicitudes de renuncia voluntaria, resolver y comunicar el resultado. h) Recibir las denuncias en contra de los asociados, llevar a cabo el proceso de investigación de conformidad con el artículo

octavo, y cualquier otro proceso de investigación, y resolver conforme. i) Velar por la correcta administración de la Asociación, j) Aprobar la compra, enajenación o venta de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, y aprobar o no las donaciones y legados, k) Fijar el monto de la garantía personal que deberá rendir el Tesorero, l) Todas las demás funciones que le asigne la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: La fiscalía será un tercer órgano de la Asociación la cual estará integrada por un Fiscal, mayor de edad y nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de marzo de cada año, y que al igual que la Junta Directiva el período de nombramiento es del dieciséis de marzo del año que corresponda hasta el quince de marzo del año siguiente que corresponda. Durará en su cargo un año a partir del dieciséis de marzo del año que corresponda fecha en que toma posesión de su cargo, pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones serán: a) Supervisar las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos que emita la Asociación. c) Rendir un informe anual de labores, a la Asamblea General. d) Atender las quejas de los asociados y previo análisis, emitir un informe a Junta Directiva y al asociado. e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva, cuando se conozcan asuntos que tengan injerencia en su gestión. f) Participar con voz y voto en las Asambleas siempre y cuando funja como asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Primero: El PRESIDENTE será el Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. El Presidente tendrá por funciones: a) Presidir las Asambleas Generales, y Extraordinarias, y las reuniones de Junta Directiva b) Velar por el cumplimiento económico y social de la Asociación. c) Firmar las convocatorias actas, la correspondencia y los libros de actas conjuntamente con el Secretario. d) Llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. e) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del tesorero, secretario y demás miembros directivos. f) Autorizará de forma conjunta con el Tesorero los pagos que la Asamblea o la Junta Directiva acuerden. Segundo: El VICEPRESIDENTE a) Sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con

iguales atribuciones y obligaciones. b) Será el coordinador general de los Comités de Trabajo, elaborando conjuntamente con ellas los programas de trabajo para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. c) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, este asumirá su cargo hasta que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. d) Conjuntamente con el presidente y tesorero, registrarán sus firmas en las Cuentas Corrientes de la Asociación, en los diferentes Bancos del Sistema Nacional, lo que permitirá a la Asociación operar financieramente. Tercero: Corresponderá al SECRETARIO: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, así como firmar dichos documentos conjuntamente con el Presidente una vez que hayan sido aprobados por el órgano respectivo. b) Llevar en orden y al día sus registros: libro de actas de Asamblea General, libro de actas de la Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. c) Tramitar a la mayor brevedad posible, la correspondencia emitida por Junta Directiva, así como mantener un registro ordenado de la misma. Cuarto: TESORERO: Tiene por funciones: a) Cobrar las cuotas que se fijan a los miembros. b) Custodiar los fondos de la Asociación para lo cual debe depositarlos en orden cronológico en una cuenta corriente de un Banco del Sistema Bancario Nacional que la Junta Directiva determine. c) Presentar un informe mensual a la Junta Directiva. d) Rendir un informe anual a la Asamblea General. e) Llevar al día y ordenados los libros de ingresos y egresos. f) Velar conjuntamente con el Presidente para que los libros: Diario, mayor, Inventarios y Balances estén al día en sus registros. Para el cumplimiento de sus funciones, el TESORERO rendirá una garantía personal por medio de un Pagaré, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. Quinto: VOCALES : Les corresponde: a) Coadyuvar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva. b) Sustituir, por su orden de primero a quinto Vocal, en forma temporal las ausencias de algún miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente. Sexto: El Presidente podrá autorizar a otros miembros de la Junta Directiva a registrar sus firmas en las cuentas corrientes de la Asociación; los cheques de la Asociación serán firmados mancomunadamente por dos miembros de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las reformas totales o parciales de estos

estatutos, deben ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por la Asamblea con los quórum de asistencia y de votación requeridos. Su inscripción se hará conforme lo determine el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones doscientos dieciocho y sus reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación, sus activos y bienes, previo pago de todas sus deudas y obligaciones, serán traspasados a la entidad jurídica que la respectiva Asamblea determine, nombrándose liquidador conforme a la Ley de Asociaciones. Se hace constar en cuanto a la representación paritaria que de todas las mujeres que integran la Asociación solamente cuatro aceptaron postularse para ser miembros de la Junta Directiva. Se procede a elegir la primera Junta Directiva y Fiscalía que regirá los destinos de nuestra Asociación, Durará en su cargo un año a partir del dieciséis de marzo del año que corresponda fecha en que toma posesión de su cargo, pudiendo ser reelecto. La fiscalía será un tercer órgano de la Asociación la cual estará integrada por un Fiscal, mayor de edad y nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de marzo de cada año, y que al igual que la Junta Directiva, el período de nombramiento es del dieciséis de marzo del año que corresponda y que por esta única vez el fin de los nombramientos de la Junta Directiva y de la Fiscalía finalizan el quince de marzo del año dos mil veintiuno, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: Presidente: Edwin Patterson Bent, Vicepresidente: Regina Brown Rose, Secretaria: Wendy Madrid Velázquez, Tesorero: Minor González Artavia, Vocal Primero: Encarnación García Vila, Vocal Segundo: Edward Joseph Ryan, Vocal Tercero Glenda Halgarson Brown, Vocal Cuarto; Miguel Cabrera Chan, Vocal Quinto; Erick Palmer Miller, Fiscal: Rodrigo Barahona Israel, todos de calidades antes indicadas. Todos los nombrados, aceptan sus cargos, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Se declaran firmes los anteriores acuerdos, y se comisiona al Notario Rodrigo Barahona Israel para que protocolice en su tener literal la presente acta constitutiva. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión dos horas

después de iniciada.- Presidente: Edwin Patterson Bent, Vicepresidente: Regina Brown Rose, Secretaria: Wendy Madrid Velázquez, Tesorero: Minor González Artavia, Vocal Primero: Encarnación García Vila, Vocal Segundo: Edward Joseph Ryan, Vocal Tercero Glenda Halgarson Brown, Vocal Cuarto; Miguel Cabrera Chan, Vocal Quinto; Erick Palmer Miller ,Fiscal: Rodrigo Barahona Israel.-**FIN**